

RU: 275860



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores



MP: 36007

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Lima, 22 ENE. 2019

OF. RE. (DGM) N° 3-0-A/14 cla

Opinión sobre el proyecto
de Ley N° 3610/2018-CR

OF. N° 416-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Señor Congresista
Carlos Domínguez Herrera
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Lima.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a su oficio de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de este sector con relación al Proyecto de Ley N° 3610/2018.

Se acompaña el informe elaborado por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y la Oficina General de Asuntos Legales, que da respuesta a su solicitud.

Atentamente,



Néstor Popolizio Bardales
Ministro de Relaciones Exteriores

INFORME

El presente informe busca analizar, desde la perspectiva de las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, la viabilidad del Proyecto de Ley N°3610/2018, presentado ante el Congreso de la República, que tiene por objeto “promover la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres como enfoque transversal en todo el planeamiento y accionar estatal” y “excluir del ordenamiento jurídico y de las políticas públicas los siguientes términos: enfoque de género, enfoque de equidad de género, enfoque de igualdad de género, violencia de género, equidad de género, igualdad de género, expresión de género o identidad de género, y todo término referido o relativo a la ideología de género”.

Introducción

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), ente rector en materia de igualdad de género, utiliza el concepto de “género” que alude a las diferencias construidas socialmente entre mujeres y hombres y que están basadas en sus diferencias biológicas¹. En ese sentido, es importante destacar que, tradicionalmente, las sociedades han asignado a las personas distintas “responsabilidades, roles y espacios de realización personal y social de acuerdo a su sexo biológico, determinando con ello la construcción de lo que se denomina roles tradicionales de género”². Dichos roles, en la mayoría de los casos, han determinado la existencia de diferencias sustanciales de oportunidades, ventajas y derechos entre hombres y mujeres, en perjuicio de estas últimas.

La Carta de las Naciones Unidas (1945) reafirma en su preámbulo, la “fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”³. Parte del reconocimiento de la discriminación sufrida históricamente por las mujeres, y busca implementar medidas que eliminen la desigualdad de derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y los Pactos Internacionales sobre derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales (1966) y sus respectivos Protocolos reafirman el principio de igualdad de derechos entre las mujeres y los hombres.

En la década del 70 se inician las grandes convenciones internacionales sobre temas mundiales, incluidos los temas de mujer, donde el concepto género aparece y se va consolidando a lo largo de los años.

La Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 1975, en México, identifica como uno de sus objetivos prioritarios: La Igualdad plena de género y eliminación de la discriminación por motivos de género.

¹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Conceptos Fundamentales para la Transversalización del Enfoque de Género. Diciembre de 2017. En: <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dcteg/Folleto-Conceptos-Fundamentales.pdf>.

² Ídem.

³ Organización de las Naciones Unidas. Carta Constitutiva. En: <http://www.un.org/es/sections/un-charter/preamble/index.html>.



Luego la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer (CEDAW), (1979) y La Declaración y Plan de Acción de Beijing, (1995), consolida el uso del término género.

Las Naciones Unidas convocaron la cumbre del Milenio en el 2000 con el fin de alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio, el ODM3 se centra específicamente en la promoción de la igualdad de género y la autonomía de la mujer.

El 2015 los Jefes de Estado y de Gobierno adoptaron la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que ponen la dignidad y la igualdad de las personas como fin último. El ODS 5: busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Se reconoce que *“si se facilita la igualdad a las mujeres y niñas en el acceso a la educación, a la atención médica y a un trabajo decente, y a una representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, se estarán impulsando las economías sostenibles y las sociedades y la humanidad en su conjunto se beneficiarán al mismo tiempo”*⁴.

A nivel regional, es de importancia resaltar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha contribuido al desarrollo en materia de género a través de su vasta jurisprudencia, tanto contenciosa como consultiva, en tanto permite una interpretación favorable a la promoción de la igualdad de género y la no discriminación hacia la mujer bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1969) y la *Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belém do Pará*, (1994), de las cuales el Perú es Estado parte.

En concordancia con sus compromisos internacionales el Perú cuenta con la Ley N° 28983, *Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*, y está en proceso de elaboración de la *Política Nacional sobre Igualdad de Género*.

De igual manera, el Perú cuenta con un *Plan Nacional de Derechos Humanos (2018 – 2021)* y ha asumido como prioridad combatir todas las formas de violencia contra la mujer, y viene trabajando en la erradicación de sus causas y en la defensa de los derechos de las mujeres, con acciones concretas y bajo el amparo de la legislación nacional y compromisos internacionales vigentes, contando así con;

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el *Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021*, el *Programa Nacional contra la Violencia Sexual y Familiar* y el *Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*, bajo responsabilidad del MIMP.

En ese sentido, el Perú es y ha sido congruente con la promoción y el reconocimiento de la igualdad de género en los diferentes Organismos Internacionales y/o Foros Especializados y espacios de debate de alcance multilateral (entre los que se encuentran: ONU, OEA, APEC, OECD, AdP, entre otros).

Conclusiones

La aprobación del citado *Proyecto de Ley* contravendría los avances realizados por el Perú en el cumplimiento de los compromisos internacionales sobre igualdad de

⁴ Ídem.



género, y, por ende, debilitaría la postura y el reconocimiento a nivel internacional que el Perú ha construido sobre el tema.

La terminología de género es de uso regular en el plano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tanto en tratados, como en instrumentos no vinculantes, por lo cual alterar su sentido podría conducir a situaciones de discriminación y, por lo tanto, configuraría un retroceso en el cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos del Perú. En ese sentido, el Proyecto de Ley en examen no sería jurídicamente viable en el extremo referido a excluir del ordenamiento jurídico y las políticas públicas, todo término que haga referencia a "género".

(DGM-DAS)

21/01/2019



